



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.3924/2009.

México, Distrito Federal, a 31 de agosto de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0076/2009, para resolver la inconformidad presentada por la C. Leticia Lagarde Campos, apoderada legal de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0001 a la 0024 del expediente al rubro indicado, la C. Leticia Lagarde Campos, en su carácter de apoderada legal de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de diversos actos llevados a cabo por la Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, relativa al "Adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur".-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el Acta de Reposición de la Quinta Junta de Aclaraciones, Sexta y Séptima Junta de Aclaraciones, de fechas 30 de junio, 7 y 10 de julio de 2009, respectivamente, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2615/2009, de fecha 20 de julio de 2009, visible a fojas 0464 y 0465 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.-----

3.- Mediante oficio No. SRMRS/SCAAS/2539/2009, de fecha 23 de julio de 2009, visible a fojas 0472 y 0473 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 24 del mismo mes y año, a través de medios electrónicos, el C. Ing. Franco Guzmán Fernández, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2615/2009, de fecha 20 de julio de 2009, proporcionó a esta autoridad diversa información relativa a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, relativa a "Adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur", señalando al efecto lo siguiente:-----

- a).- **El monto económico autorizado** para la licitación No. 18575055-003-09, es de \$43'657,469.00 M.N., a la fecha no existe monto adjudicado.
- b).- **Referente al estado actual del procedimiento licitatorio:** Se informa que éste se encuentra en la etapa de evaluación técnica y económica de las proposiciones y, la fecha probable de firma de contrato es el día 21 de agosto de 2009.
- c).- **El R.F.C. de la empresa inconforme INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.** es: ICT-980331-599 y el monto económico ofertado por la misma, es de \$39'204,738.11 M.N.
- d).- Con respecto a los datos generales, tales como domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional del tercero interesado, se informa que a la fecha no se proporcionan porque no existe licitante ganador.

Con referencia al pronunciamiento respecto de las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente, con el Oficio No. 11000-GSIPA-SESIPA-1187-2009, de fecha 23 de julio de 2009, la Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, Región Sur, comunica: "...La suspensión resulta procedente en virtud de que no causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público."

4.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.2682/2009, de fecha 24 de julio de 2009, visible a fojas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

de la 0478 a la 0480 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SRMRS/SCAAS/2539/2009, de fecha 23 de julio de 2009, decretándose la suspensión definitiva del procedimiento de licitación impugnado, así como de los actos que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, en virtud de los razonamientos expuestos por la convocante; asimismo se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio en cuestión, y se requirió a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, exhibiera una fianza por la cantidad de \$3,920,473.81 (Tres millones novecientos veinte mil cuatrocientos setenta y tres mil pesos 81/100 M.N.), que equivalía al 10 % del monto económico de su propuesta, a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibirla en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

5.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.2688/2009, de fecha 24 de julio de 2009, visible a foja 0481 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto autorizado de la licitación de mérito.-----

6.- Mediante oficio No. SRMRS/2580/2009, de fecha 29 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0531 a la 0577 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Franco Guzmán Fernández, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2615/2009 de fecha 20 de julio de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, efectuando diversas manifestaciones a través de su informe circunstanciado de hechos y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

7.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2728/2009, de fecha 29 de julio de 2009, visible a foja 0583 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2615/2009 de fecha 20 de julio del año en curso, y se puso disposición de la impugnante el informe en cita, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

que surta sus efectos la notificación del referido acuerdo, hiciera valer, en caso de que así lo estimara, su derecho de ampliación de inconformidad consagrado en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0115/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, visible a foja 0592 del expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada del Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, que informara si en el período comprendido del 31 de julio al 04 de agosto del año en curso, se recibió alguna promoción por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., mediante la que desahogara el derecho concedido para ampliar su escrito de inconformidad que le fue concedido en su carácter de inconforme.-----

9.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0103/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, visible a foja 0593, del expediente en que se actúa, el Módulo de Inconformidades, informo con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0115/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 31 de julio al 04 de agosto de 2009, por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme con relación al derecho concedido por esta autoridad de ampliación a su escrito de inconformidad, informando de manera sustancial lo siguiente: -----

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado período, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la empresa antes mencionada en el asunto de referencia."

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2825/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, visible a foja 0594, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por presentado el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0103/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, mediante el cual el Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 31 de julio al 04 de agosto de 2009, por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna al respecto, por lo que se tuvo por precluido su derecho de ampliación de inconformidad. -----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

- 11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2833/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, visible a foja 0596 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes. -----
- 12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2834/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, visible a foja 0598, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a las partes involucradas en la inconformidad que se tramita bajo el expediente al rubro citado; el plazo correspondiente para que formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende. -----
- 13.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0120/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, visible a foja 0607 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó al Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 07 al 11 de agosto de 2009, por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos. -----
- 14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0108/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, visible a foja 0608 del expediente al rubro indicado, el C. Encargado del Módulo de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0120/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 07 al 11 de agosto de 2009, por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular alegatos. -
- 15.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2914/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, visible a foja 0609 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0108/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, mediante el cual el Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 07 al 11 de agosto de 2009, por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna al respecto, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2834/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para formular alegatos. -----
- 16.- Por proveído de fecha 31 de agosto del año en curso, visible a fojas 0612 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Por tratarse de un procedimiento licitatorio que se rige por disposiciones de orden público, y a efecto de no emitir resoluciones contradictorias es de significarse que, esta autoridad mediante resolución número OIC-AR-PEP-18.575.3923/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, dictada dentro del expediente No. PEP-I-AD-0075/2009, como consecuencia de la inconformidad interpuesta por el C. José Francisco Baca Cardoso, en su carácter de representante legal de la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en contra de diversos actos llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, relativa a la: "Adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur"; declaró la nulidad del procedimiento licitatorio impugnado, a partir de la séptima y última junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados para efecto de que sean repuestos por la entidad convocante, ajustando su actuación a lo establecido en la normatividad que rige el procedimiento licitatorio ahora impugnado, en particular a lo señalado en el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 34 de su Reglamento; tal y como se desprende del Considerando Cuarto de la referida resolución que en lo conducente establece que: -----

“ ...
IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procedió a analizar la segunda parte del motivo de inconformidad, relativo al numeral 12 del apartado de hechos y al agravio único, visibles a fojas 003 a 008, del expediente en que se actúa, en el que esencialmente se señala que: -----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que:

...
Sobre el particular, esta resolutoria aprecia que existe, por parte de la entidad convocante, una confesión expresa con respecto a que no dio respuesta a la totalidad de las preguntas formuladas por la ahora inconforme en la séptima y última junta de aclaraciones, de fecha 10 de julio de 2009, al manifestar que: *"...Por lo que no se omite manifestar a esta H. Autoridad que en virtud de la gran cantidad de preguntas recibidas en ese momento, no se tuvo el tiempo para dar respuesta a la totalidad de las preguntas entregadas en la última junta de aclaraciones, dado que era el último día de venta de bases y fuera de las horas de labores, por lo que ya no se podían responder mas preguntas, toda vez que si el evento se prolongó hasta las 23:45 horas fue con la finalidad de poder dar respuesta a los cuestionamientos presentados por los licitantes y debido a que las pretguntas (sic) que pretendía hacer el hoy inconforme eran una gran cantidad y por estar fuera del horario laboral de la convocante..."* *"...sin embargo por las razones asentadas en el acta de la séptima y última junta de aclaraciones fue imposible responder la totalidad de los cuestionamientos por falta de tiempo para responderlo, toda vez que como ha quedado asentado, las preguntas presentadas por los licitantes fueron recibidas el último día de venta de las bases de licitación a las 18: 45 horas, y la Convocante se vio imposibilitada a contestar las mismas, mas sin embargo se integraron al expediente respectivo, toda vez que se tenía que cumplir con los tiempos marcados por la ley de la materia."*, de lo que se desprende el hecho evidente de que efectivamente, quedaron preguntas que no obtuvieron respuesta alguna por parte de la entidad convocante, en la especie, solamente se respondieron 22 preguntas de las 63, que presentaron con posterioridad en esa misma fecha, por parte de los licitantes GUANTES MÉXICO VASCO, S.A. DE C.V.; EL MEJOR CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; y, LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., resultando que fue a la hoy inconforme, a la que quedaron pendientes de responder 41 preguntas, bajo el argumento de que hubo falta de tiempo para dar respuesta a la totalidad de las preguntas entregadas en la última junta de aclaraciones, dado que era el último día de venta de bases, lo que evidencia que existe una confesión expresa de la convocante, respecto del incumplimiento en el que incurrió al dejar 41 preguntas sin la correspondiente respuesta, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que textualmente señalan lo siguiente: -----

ARTICULO 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro actodel proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

ARTICULO 96.- *La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.*

Por lo anterior, se acredita que no se dio respuesta alguna a 41 preguntas que presentó la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., por lo que no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento que a la letra disponen que: -----

Artículo 33. *Las dependencias y entidades siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:*

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

"En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos".

Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.

Ahora bien, resulta evidente para esta autoridad que al omitir dar respuesta a 41 preguntas que fueron formuladas por la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en la propia junta de aclaraciones, se contraviene lo previsto en los artículos antes transcritos, ya que por una parte, se deja en estado de indefensión a la empresa que no obtuvo las respuestas a sus preguntas, puesto que lo anterior podría constituirse en una limitante para la elaboración de su propuesta, al no contar con la totalidad de la información necesaria para la conformación de su proposición, además de que se impide se obtenga igualdad de circunstancias entre los licitantes, además de que con su actuación, se resta transparencia al evento licitatorio, resultando carente de eficacia jurídica el argumento expuesto por la convocante para justificar el no haber dado respuesta a 41 preguntas, en cuanto a que por la premura de tiempo era imposible dar contestación a las mismas, ya que se tenía que cerrar la séptima y última junta de aclaraciones, para al 6° día natural al acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que la legislación vigente aplicable a la materia, señala expresamente la obligación que existe de responder las preguntas que sean presentadas, sin que señale la posibilidad de solamente responder unas preguntas y otras no; dado que se está en el supuesto del último día de venta de bases previo al sexto día natural al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que no queda al prudente arbitrio de la convocante el determinar responder solo una parte de las preguntas presentadas, resultando por consecuencia fundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesitura, la convocante no logra sustentar debidamente su determinación para no dar respuesta a la totalidad de las preguntas que le fueron presentadas en la junta de aclaraciones impugnada, bajo el argumento de que debido a la premura del tiempo, y puesto que eran ya las 22:15 horas, y en virtud de que ese día de la séptima y última junta de aclaraciones, era el límite de la venta de bases, y que el acta correspondiente tenía que ser transferida a Compranet, ya que con dichas manifestaciones, no se desvirtúa el incumplimiento a lo previsto en los artículos 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, por lo que resulta fundada la impugnación planteada, y en términos de lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la presente fecha, resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, convocada para la "adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur"; a partir de la séptima junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados del procedimiento licitatorio para el efecto de que la

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se dé respuesta de forma clara y precisa a la totalidad de las preguntas que le fueron formuladas por la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 segundo párrafo de su Reglamento, vigentes dentro del inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, ya que no queda al prudente arbitrio de la convocante, el determinar no dar respuesta a todos los cuestionamientos que le fueron presentados, ya que la convocante se encuentra obligada a garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 134 Constitucional, por lo que para el efecto del confeccionamiento de la oferta, es necesario que todos los participantes, en igualdad de condiciones, cuenten con la información clara y precisa para presentar su propuesta, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, dentro de un término que no deberá exceder los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa.

No pasa desapercibido para esta resolutora que la propia convocante debió de haber tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I y II, y su último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que se publicó la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: "I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y" "II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas". Asimismo, establece que no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en dicho precepto, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva, se ponga a disposición de los licitantes que en su caso, participen a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, de tal suerte, que sí a las 18:45 horas del día 10 de julio de 2009, se formularon 63 preguntas más, correspondiendo 50 a la ahora inconforme, y que tanto el artículo 33 de la ley antes mencionada, como el artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, establecen la obligatoriedad para resolver las dudas y planteamientos que se formulen, en una forma clara y precisa, y dada la hora en que fueron presentadas, y que el acto de presentación y apertura de propuestas se celebraría el día 16 de julio de 2009, para estar dentro del supuesto jurídico de los seis días naturales previos a dicho acto, debió de considerar lo dispuesto en el propio artículo 33 antes señalado, y no pretender basarse, para no dar la debida respuesta a todas las preguntas que le fueron formuladas, en lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales no resultan aplicables al caso impugnado, ya que se refieren exclusivamente a que las actuaciones y diligencias administrativas, deben de practicarse en días y horas hábiles, y que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectúan conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, previamente, establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas, aspectos que no guardan relación con la obligatoriedad para dar respuesta clara y precisa a todas las preguntas que le sean presentadas por parte de los participantes en un procedimiento licitatorio, ni a la valoración que se tenga que realizar para determinar si existen elementos normativos suficientes, para en su caso, diferir algún acto o etapa del procedimiento de contratación, buscando con ello, asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 134 Constitucional, cuidando sobre todo

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

que no se realicen actos contrarios a las disposiciones de la ley que regula la materia, y para el caso de que existan dudas sobre la problemática, como el caso que nos ocupa, debe solicitar la opinión normativa correspondiente a la ahora Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quien tiene facultades para interpretar para efectos administrativos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. -----

Asimismo, Se instruye a la entidad convocante, para que implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de diez días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

Al advertirse por esta resolutoria que se determina la nulidad por segunda vez del evento licitatorio a partir de la junta de aclaraciones, por no darse respuesta en forma clara y precisa a las preguntas que le son formuladas a la convocante, e inclusive el omitir completamente la respuesta a 41 preguntas planteadas por la ahora inconforme, y según se aprecia, en la séptima y última junta de aclaraciones, a fojas 051 del expediente que se resuelve, diversas empresas manifiestan su inconformidad precisamente por no dar respuesta en forma clara y precisa a las preguntas presentadas, además de que dichas respuestas no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, con apoyo en lo previsto en el artículo 80 fracciones II, apartado b) puntos 1, 4 y 17 y III punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dése vista al Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, así como al Titular del Área de Quejas, para los efectos legales de su competencia.-----

En virtud de lo expuesto en el Considerando que antecede, se considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que formula la inconforme, ya que corresponderá precisamente a la propia convocante al reasumir su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, el valorar los demás agravios que formuló la inconforme al momento de reponerse la séptima junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio que se impugna, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS." Se transcribe
..."

Por consecuencia dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad a partir de la Séptima y última Junta de Aclaraciones y demás actos subsecuentes para el efecto de que la entidad convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones; y al advertirse por esta resolutoria que los actos que se impugnan en el expediente No. PEP-I-AD-0076/2009, en que se actúa, versan sobre dicha junta, ya que si bien es cierto que expresamente el inconforme los presenta en contra del Acta de Reposición de la Quinta Junta de Aclaraciones, Sexta y Séptima Junta de Aclaraciones, también lo es que en el fondo, la supuesta ilegalidad de dichos actos devienen como textualmente lo señala el propio inconforme de: "... PRIMERO...en virtud de que el acto es la aclaración realizada por la Subgerencia de Recursos materiales R.S. con base en lo Ordenado por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, llevada a cabo el 30 de junio de 2009, en relación a la mencionada Licitación Pública Internacional TLC No. 18575055-003-09... Derivado de lo antes citado, analizaremos la respuesta dada a la pregunta número 3, realizada por mi representada, la empresa Internacional de Calzado Ten Pac, S.A. de C.V., en la séptima junta de aclaraciones que a la letra dice: "..."; "...SEGUNDO... causa agravio a mi representada el que la convocante haya descartado 'EL NO CONSIDERAR PARA EVALUACIÓN AQUELLAS CARÁCTERISTICAS O ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN LA NORMA DE REFERENCIA, que no cuentan con método de prueba PLASMADO en la misma norma de Referencia, pero que los laboratorios de prueba ACREDITADOS O NO ACREDITADOS, si cuentan con un método de prueba interno para la evaluación de las características que a continuación se mencionaran. Esto se puede apreciar en la respuesta dada, a la pregunta numero (sic) 11, de la séptima Junta de Aclaraciones del licitante México Guantes Vasco S.A. de C.V, que a la letra dice:..." y "...TERCERO... causa agravio a mi representada el hecho de que en la séptima junta de Aclaraciones, la convocante dejo de contestar preguntas de los Licitantes Línea en Seguridad S.A. de C.V., Guantes México Vasco S.A. de C.V. y el Mejor Calzado de Seguridad Industrial, las preguntas que se dejaron de contestar generaron duda a mi representada, generando así confusión, ... Este hecho quedo (sic) asentado en la minuta de la séptima Junta de Aclaraciones que a la letra dice:...", resultando evidente que con dichos argumentos lo que se está impugnando es la séptima y última junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, y dado que esta autoridad administrativa en el expediente No. PEP-I-AD-0075/2009, determinó la nulidad a partir de la referida séptima y última junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, relativa al mismo procedimiento licitatorio No. 18575055-003-09, ya que dicha anulación se da en función de un acto viciado como se expresó detalladamente en el considerando IV, de la resolución emitida en el diverso expediente PEP-I-AD-0075/2009 en cita, como consecuencia lógica y jurídica, la presente impugnación ha quedado sin materia, lo que implica la imposibilidad material de sustanciarla por causas sobrevenidas, por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que más adelante se transcriben, ambos de aplicación supletoria a la esfera administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha imposibilidad pone fin al procedimiento administrativo que ahora se resuelve, ya que la referida Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3923/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, declaró la nulidad de la Séptima y última junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, y demás actos subsecuentes. -----

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

"Art. 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo."

... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;"

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

"Art. 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;"

En consecuencia, al determinar esta autoridad administrativa, la nulidad declarada en el expediente No. PEP-I-AD-0075/2009, a partir de la Séptima y última junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, y demás actos subsecuentes, conlleva a que la impugnación materia de esta inconformidad, que versa en contra de las respuestas que dio la convocante a la pregunta número 3 de la inconforme y 11 del licitante México Guantes Vasco, S.A. de C.V.; así como las preguntas que dejó de contestar de los licitantes Línea en Seguridad, S.A. de C.V., Guantes México Vasco, S.A. de C.V., y El Mejor Calzado de Seguridad Industrial, S.A. de C.V., todas en la Séptima Junta de Aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, llevada a cabo por la misma Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, se trata de actos que se encuentran ligados en la etapa que se ha determinado nula, por las razones expuestas en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3923/2009, dictada en el expediente PEP-I-AD-0075/2009, transcritas anteriormente, por lo que los actos ahora impugnados en el expediente que al rubro se indica, indefectiblemente sufren las mismas consecuencias jurídicas de la nulidad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

Por tanto, resulta procedente declarar sin materia el presente asunto, al no existir las condiciones originales que motivaron la inconformidad, toda vez que al ser declarada, en la resolución antes invocada, la nulidad de la Séptima y última junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, así como de los demás actos derivados o que deriven de los mismos; actos de los que también quedó insatisfecha la ahora inconforme del expediente en que se actúa, conforme a su planteamiento formulado, y al declarar la nulidad a partir de dicha junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, y demás actos subsecuentes, la convocante, en su caso, deberá al retomar su plena jurisdicción, considerar las impugnaciones planteadas por la inconforme en el presente expediente.-----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita:-----

“CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- **Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo;** c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219.”

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala: -----

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes habrán de estarse a lo ordenado en la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3923/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, dictada en el expediente PEP-I-AD-0075/2009. -----

III.- Atento a lo anterior, esta autoridad administrativa considera que resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer la empresa inconforme, toda vez que a nada práctico conduciría, al haberse declarado la nulidad a partir de la séptima junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, así como de los actos posteriores a los mencionados; sin embargo los mismos deberán ser objeto del estudio que realice la convocante, al reponerse los actos del evento licitatorio, ya que no corresponde a esta resolutora, sustituir a dicha convocante en la emisión de una nueva junta de aclaraciones, por lo que le compete precisamente a esa convocante, al reasumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, el considerar las impugnaciones que realiza la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO, TEN PAC, S.A. DE C.V.**-----

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales de aplicación por analogía, al tenor siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.”

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83."

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- En términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECLARA SIN MATERIA** la instancia de inconformidad promovida por la C. Leticia Lagarde Campos, Representante Legal de la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.**, en contra de las respuestas que dio la convocante en la Séptima Junta de aclaraciones de fecha 10 de julio de 2009, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, convocada para la *Adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur*.-----

SEGUNDO.- Dígase a la C. Leticia Lagarde Campos, apoderada legal de la empresa INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como al área convocante, que deberán estarse a lo ordenado en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.3923/2009, de fecha 31 de agosto de 2009, dictada en el expediente PEP-I-AD-0075/2009, en virtud de que el mismo guarda relación con el presente asunto.-----

TERCERO.- Dígase a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2009

INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

Testigos

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PARA: **C. Leticia Lagarde Campos**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Calle de Lemans número 83, Colonia Villa de Verdun, México, D.F., Delegación Álvaro Obregón.- **Inconforme.**

PARA: **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción. Domicilio: Centro Técnico Administrativo, Edificio Anexo La Herradura, P.B., Ala 2, Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrisal, C.P. 66038, en Villahermosa, Tabasco.

PARA: **EXPEDIENTE.**

JAMM/JAGR/DOA